



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.	4
Artículo 1. –Objeto	4
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.....	4
Artículo 3.- Competencia Municipal.	4
CAPÍTULO II.- COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y ACTUACIONES PROHIBIDAS	5
Artículo 4.- Normas Generales.	5
Artículo 5.- Daños y alteraciones.....	5
Artículo 6.- Pintadas.....	5
Artículo 7.- Carteles, adhesivos y otros elementos similares.	5
Artículo 8.- Folletos y octavillas.....	6
Artículo 9.- Árboles y plantas.	6
Artículo 10.- Jardines y parques.....	6
Artículo 11.- Papeleras.	6
Artículo 12.- Estanques y fuentes.....	7
Artículo 13.- Ruidos y olores.....	7
Artículo 14.- Residuos y basuras.	7
Artículo 15.- Residuos orgánicos.	7
Artículo 16.- Otros comportamientos.....	8
CAPÍTULO III.- DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICOS.....	9
Artículo 17.- Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.	9
Artículo 18.- Kioscos y otras instalaciones en la vía pública.	9
Artículo 19.- Establecimientos públicos.....	9
Artículo 20. Actos públicos.....	9
Artículo 21.- Actividades publicitarias.	10
CAPÍTULO IV.- EL RÉGIMEN SANCIONADOR.....	11
Artículo 22.- Disposiciones generales.	11
Artículo 23.- Infracciones muy graves.	11
Artículo 24.- Infracciones graves.....	11
Artículo 25.- Infracciones leves.	12
Artículo 26.- Sanciones.....	12
Artículo 27.- Reparación de daños.	12
Artículo 28.- Personas responsables.	12
Artículo 29.- Graduación de las sanciones.	12
Artículo 30.- Procedimiento sancionador.....	13
Artículo 31.- Terminación convencional.	13
DISPOSICIÓN ADICIONAL	13
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	13
DISPOSICIÓN FINAL	13



ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

(Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2006 y publicado en el B.O.P. el día 10 de marzo de 2007)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La potestad reglamentaria de las Entidades Locales es uno de los instrumentos mediante los que se puede orientar, formar, influir y en su caso, ordenar las conductas de los individuos que componen la Sociedad. Esa potestad es de preceptivo ejercicio cuando dentro de la colectividad se observa incumplimiento de normas cívicas de convivencia de unos pocos que afectan a la imagen de todo un pueblo. Laguna de Duero, a través de los órganos competentes para ello, puede y debe cuidar y proteger el mantenimiento del mobiliario urbano, fuentes, parques, jardines, señales de tráfico, fachadas...

Es por tanto, decisión de este Ayuntamiento intentar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen con lamentable frecuencia en este Municipio y a tal fin es necesario disponer del marco reglamentario suficiente que delimite las conductas mencionadas y las sanciones correspondientes. Esta competencia se ejerce bajo el amparo que ofrecen los artículos 2 y 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, así como el ejercicio de la Potestad Sancionadora que todas las Administraciones Públicas tienen para la defensa del interés general reconocida expresamente en el título IX de la Ley 30/1992, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, el cuál remite para esta materia en cuanto a las Entidades Locales se refiere, al nuevo Título XI de la Ley Básica de estas Entidades (Ley 7/1985). Así, con esta medida se establece la base fundamental para la actuación de la Administración Local en defensa de los Bienes, defensa de la que todos y cada uno de los ciudadanos son responsables. No obstante, esta Ordenanza nacería con poca vocación de fuerza normativa si no se acompaña de medidas de información y formación en las conductas ciudadanas que permitan una adecuada calidad de vida para todos.

La responsabilidad compartida de hacer ciudad exige seguir unas pautas de comportamiento cívico que permitan la libertad de los ciudadanos y ciudadanas con el límite esencial del respeto a los demás, que preserven el patrimonio urbano y natural, así como los bienes públicos y garanticen la convivencia ciudadana en armonía.

Los ciudadanos y ciudadanas de Laguna se caracterizan por su talante solidario, tolerante y respetuoso con el resto de sus vecinos así como con los que nos visitan de fuera o vienen a convivir con nosotros. Pero en nuestro Municipio existe también una minoría que mantiene actitudes poco respetuosas con el entorno que nos rodea y con el resto de las personas, alterando la normal convivencia.

Estas actuaciones insolidarias y negligentes se manifiestan en los elementos que conforman e identifican nuestra Ciudad, afectando fundamentalmente a nuestras calles y plazas, zonas verdes, instalaciones y edificios públicos y privados, así como al mobiliario urbano. Los gastos de mantenimiento y reparación son cada vez más importantes y los recursos municipales, que en realidad se sufragan por todos los vecinos y vecinas, dejan de ser, por tanto, utilizados para otras finalidades de mejora de nuestro municipio.



Es objetivo de la presente Ordenanza ofrecer una respuesta integral a las acciones incívicas y a sus desagradables efectos, así como provocar un efecto preventivo y educativo en el conjunto de la ciudadanía, generando en todo caso un respeto hacia las demás personas. En esta línea se establecen medidas alternativas a la hora de cumplir las sanciones y que tendrán una clara orientación reeducativa. En este sentido, el Ayuntamiento de Laguna elaborará un "Programa de medidas alternativas a la sanción para la reeducación cívica" que incluirá, tanto los supuestos como la tramitación y puesta en práctica de las medidas alternativas a las sanciones económicas que se deriven de las infracciones reguladas en la presente Ordenanza.

Se entiende por tanto cumplido el objetivo de satisfacer la demanda de la normativa que regule las conductas en aras al fomento de la convivencia de un modo orientador y no represor de las mismas. Así, de 31 artículos, sólo uno se refiere al aspecto sancionador y, sin agotar los límites máximos que el artículo 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local ofrece a los municipios. Del mismo modo sólo 5 de los 31 artículos se refieren a infracciones, calificándolas como leves, graves, o muy graves. En definitiva, la Ordenanza nace desde el consenso y busca el consenso de la ciudadanía para garantizar la convivencia que haga de Laguna de Duero el lugar más adecuado para todos.



CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. –Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Laguna de Duero frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objetos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes y edificios de servicio o uso público de titularidad municipal tales como calles, plazas, paseos, parques, jardines y demás que reúnan estas características conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales así como las Disposiciones Básicas de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de 3 de noviembre.
2. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de Laguna de Duero cuando están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, contenedores, terrazas, señales de tráfico, jardineras, etc.
3. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza no tienen en ningún caso la consideración de PLAN ESPECIAL en cuanto a normativa urbanística de desarrollo y por tanto no regula aquellos aspectos de ornato público que sean objeto de consideración en otro instrumento normativo.

Artículo 3.- Competencia Municipal.

1. Es competencia de la Administración Municipal:
 - a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
 - b) La seguridad en lugares públicos que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
 - c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad y salubridad.
2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.
3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la adopción de las medidas necesarias y a la reparación de los daños causados.



CAPÍTULO II.- COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y ACTUACIONES PROHIBIDAS

Artículo 4.- Normas Generales.

Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. En la utilización de los bienes y servicios, estarán obligados a respetar el uso y destino propio de los mismos.

Artículo 5.- Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 6.- Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal así como aquellas propias de las fiestas patronales que se realicen en los locales de las peñas durante el período exclusivamente autorizado para éstas.
2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.
3. Los Agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.
4. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 7.- Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados.
2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.
3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal.
4. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.
5. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.



6. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.
7. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 8.- Folletos y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.
2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.
3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

Artículo 9.- Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcornoques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 10.- Jardines y parques.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.
2. Los visitantes de los jardines y parques del término municipal deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos a los agentes de la Policía Municipal.
3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:
 - a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
 - b) Subirse a los árboles.
 - c) Arrancar flores, plantas o frutos.
 - d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
 - e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
 - f) Encender o mantener fuego.

Artículo 11.- Papeleras.

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.



Artículo 12.- Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas.

Artículo 13.- Ruidos y olores.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.
2. Sin perjuicio de la reglamentación especial, vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.
3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas. Se entenderá por "elevada potencia" aquella que sobrepase la establecida en las disposiciones aplicables mencionadas en el párrafo precedente.
4. Queda prohibido portar mechas encendidas así como la venta y disparos de petardos, cohetes y toda la clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 14.- Residuos y basuras.

1. Todos los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.
2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.
3. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.
4. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo. En ningún caso las basuras domiciliarias se depositarán en las papeleras.
5. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.
6. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.
7. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 15.- Residuos orgánicos.

1. Está prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.



2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que estos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.
3. Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacuen las deyecciones en los lugares destinados a efecto y en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado en los términos establecidos en la Ordenanza aplicable.

Artículo 16.- Otros comportamientos.

1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como:
 - El lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible.
 - El vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos.
 - El vaciado de ceniceros y recipientes.
 - La rotura de botellas.
 - Dejar restos de barro en la calzada y en las aceras que se desprenden de los vehículos que realizan tareas de transporte de tierras u otros.
 - Se prohíbe expresamente miccionar o realizar necesidades fisiológicas en zonas de dominio público.
 - Abandonar el vehículo en la vía pública.
 - La mendicidad.
 - El consumo de alcohol y drogas en la vía pública.
 - La venta a menores de alcohol.
 - Y otros actos similares.
2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.



CAPÍTULO III.- DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICOS

Artículo 17.- Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas anteriormente y con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad su realización a través de ejecución forzosa. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenado, las tareas se llevarán a cabo con cargo al propietario.

Artículo 18.- Kioscos y otras instalaciones en la vía pública.

1. Los titulares de kioscos y establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.
2. La limpieza de dicho espacio y entorno tendrá carácter permanente, y en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.
3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas salvo aquellos que constituyan mobiliario autorizado del local (sillas y mesas de terrazas).

Artículo 19.- Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.
2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 20. Actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición.
2. La administración municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto.
3. A tal efecto y a fin de que los servicios municipales prevean las necesidades de contenedores y de la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.



Artículo 21.- Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.



CAPÍTULO IV.- EL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22.- Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener alguna de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.
2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 23.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana. Se exceptúan expresamente de esta consideración las molestias que puedan derivarse de la organización de espectáculos o actividades organizados por el Ayuntamiento de Laguna de Duero y la participación ciudadana en los mismos salvo que se trate de situaciones de hecho que causen perjuicios directos, individualizados, ostensibles y evaluables económicamente.
- b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.
- c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los Servicios Públicos.
- d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- f) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
- g) Cazar y matar pájaros u otros animales así como el maltrato a los mismos.
- h) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- i) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- j) La reiteración de infracciones graves.

Artículo 24.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados sin autorización del propietario.



- d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y las fuentes públicas.
- e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- g) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos, así como su compra y venta.
- h) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- i) La reiteración de infracciones leves.

Artículo 25.- Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 26.- Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300,01 hasta 900 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 900,01 hasta 1.800 euros.

Artículo 27.- Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la existencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.
2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 28.- Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.
2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 29.- Graduación de las sanciones.

Para la Graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.



- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 30.- Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 31.- Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.
2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.
3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del interesado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.